



Jóvenes profesionales y discriminación en Honduras

Por Miroslava A. Meza
mmeza@cedoh.org

Este documento puede ser citado para fines didácticos, haciendo la siguiente referencia: Meza, Miroslava, “Jóvenes profesionales y discriminación en Honduras”, Centro de Documentación de Honduras, julio, 2005.

El término discriminación no es más que el acto de separar o distinguir una cosa de la otra; sin embargo, jurídicamente hablando, atiende a un trato de inferioridad a una persona o grupo de personas por motivos de raza, sexo, religión, edad, nacionalidad u otros. La discriminación tiene su origen en los prejuicios que las personas se forman de otros que son distintos a ellos. Algunos autores manifiestan que por algún motivo, las personas que expresan prejuicios a menudo temen a la diversidad, creando opiniones negativas, sin conocer todos los hechos. Generalmente tienden a vertir expresiones como: “Todos los afroamericanos son...”; “Los católicos siempre...”; “Todas las mujeres son...”, “Los jóvenes nunca...”, etc. Ciertamente este tipo de comentarios no guarda relación con considerar a una persona como individuo, sino más bien divide a las personas en grupos y decide quién está adentro y quién queda afuera. Es importante diferenciar la discriminación negativa que se discute en este artículo, de la discriminación positiva o acción afirmativa, que se manifiesta como una diferenciación para el reconocimiento, es decir, supone la intención de mejorar la calidad de vida de algunos grupos desfavorecidos, situación que no forma parte del presente análisis.

*Contrapuesto al concepto de **prejuicio** que fácilmente lleva a la discriminación, también existe el concepto de **tolerancia** o respeto a los demás, lo que se manifiesta con calificar a otros como individuos, en lugar de ponerles etiquetas de acuerdo con el grupo al cual pertenecen. La tolerancia significa estar dispuesto a aceptar las diferencias de las otras personas, incluso si lucen distintas, si son más jóvenes, si tienen otra religión o si provienen de una tierra diferente. Es más, se trata de aceptar la diversidad y asumirla como parte natural del mundo que nos rodea.*



Para beneficio de todos los hondureños, hoy en día son más los jóvenes que ocupan las aulas universitarias¹. Miles son los graduandos en cada promoción y poco a poco se van abriendo más carreras profesionales específicas en cada campo. En instituciones públicas son cada vez más los jóvenes adultos que ocupan los puestos de toma de decisiones (por ejemplo diputados, fiscales, secretarios generales, jefes de departamentos legales, etc.) y en la empresa privada se han destacado muchos en puestos gerenciales. Varios de ellos no se conforman y obtienen estudios de postgrado hasta en distintos idiomas, inclusive en países desarrollados que los reconocen y becan. Este fenómeno a veces es erróneamente interpretado como un desplazamiento injusto de los mayores adultos, como si fuera una sustitución por personas más jóvenes pero, en definitiva, no es más que un proceso natural y consecuente de progreso social y, sin duda alguna, un espacio propicio para practicar la tolerancia de aquéllos con experiencias y características diferentes. De esta mayor competitividad profesional es que surge entonces la importancia de revisar las condiciones en que esos jóvenes están aplicando y obteniendo empleos una vez graduados, a fin de garantizar un ambiente armónico de respuesta a esa mayor oferta de mano de obra calificada.

*En la actualidad, en el mundo entero se han logrado importantes avances para regular y prohibir las formas de discriminación contra las personas por razón de sexo, religión, nacionalidad y otras condiciones sociales. No es casualidad que países europeos, precisamente después de la segunda guerra mundial, se hayan destacado por volver el tema de la discriminación como uno sumamente sensible y prioritario en sus agendas jurídicas, a fin de garantizar la eliminación de cualquier ambiente propicio para los prejuicios, la discriminación, el odio y la violencia. Sin embargo, en Latinoamérica se han visto pocos intentos por comenzar a regular también los tratos desiguales e injustos hacia las personas, particularmente por razón de su edad, y más específicamente hacia los jóvenes en los empleos. No cabe duda que en el continente americano, Estados Unidos está a la vanguardia sobre el respeto a los derechos civiles, desde la década de los setenta que inició la aprobación de una serie de leyes y normas que regulaban las libertades civiles de los individuos, precisamente por ser un país rico en diversidad de culturas. Dentro de esa tendencia, Estados Unidos aprobó desde 1974 la *Ley de Discriminación por Edad*, que si bien es muy utilizada, con justo derecho, para proteger a los mayores adultos, la ley claramente prohíbe que la edad de una persona sea utilizada como una razón para evitar que alguien solicite o le den un empleo, siempre que reúna las calificaciones*

¹ Según un estudio de UNICEF, Honduras es un país con una población muy joven, tiene una edad promedio de 22.8 años y el 50% de la población es inclusive menor de 19 años.



profesionales necesarias. Son precisamente este tipo de leyes que han abierto las puertas en esos países desarrollados para que jóvenes intelectualmente superdotados que no alcanzan la mayoría de edad puedan ser reconocidos como profesionales universitarios en su adolescencia por haber cumplido los requisitos para ser médicos, abogados, ingenieros, etc.

Dentro de la misma línea, países como Argentina y Colombia no se han quedado atrás. Este último país aprobó una ley en el 2004 que prohíbe a toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, poder exigir a los aspirantes a ocupar un cargo o ejercer un trabajo, cumplir con un rango de edad determinado para ser tenido en cuenta en la decisión que defina la aprobación de su aspiración laboral.

*En el caso particular de Honduras, si bien no existe aún una iniciativa independiente que prohíba acciones discriminatorias en empleos por razones de edad específicamente, sí existe, de manera curiosa, un artículo en la ley de igualdad de oportunidades para la mujer que dispone que *el Estado no permitirá ninguna clase de discriminación basada en el género o en la edad que tenga el hombre o la mujer, con el fin de anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo o la capacitación*². Así también existe el principio del *trato igualitario* plasmado en la Constitución de la República y en los tratados y convenios internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, entre otros, que, sin duda alguna, constituyen leyes en el país desde que fueron ratificados por el gobierno nacional. Ese principio de *trato igualitario* o *igual protección de la ley* no hace más que garantizar a cualquier persona, ya sea una mujer, un extranjero, un no vidente o un anciano, que la ley se le aplicará sin importar las diversas características que posee como ser humano y que lo hacen diferenciarse de los demás. Para el caso, están los siguientes fundamentos jurídicos:*

Constitución de la República, artículo 60:

Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto.

² Ley de igualdad de oportunidades para la mujer, Honduras, 2001, artículo 46.



Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2:

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Extracto del Dictamen del Comité de Derechos Humanos

- 77º período de sesiones -



Si bien la edad en sí misma no se menciona entre los motivos de discriminación prohibida en la segunda oración del artículo 26 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), el Comité opina que una distinción relacionada con la edad que no se base en criterios razonables y objetivos puede ser una discriminación por motivos de "cualquier otra condición social" en el marco de la cláusula de que se trata, o una negación de la igual protección de la ley como se entiende en la primera oración del artículo 26.

A pesar de la riqueza jurídica internacional con que cuenta Honduras para garantizar un trato justo e igual a la diversidad de personas que habitan en su territorio, la realidad en nuestro país se resume a lo opuesto. Es así como se pueden mencionar los siguientes ejemplos:

- ❖ **Múltiples son las leyes locales que incluyen como parte de los requisitos para optar a un cargo público, los límites de 30 o 35 años de edad, en clara e innecesaria violación de los derechos políticos de los hondureños. Pareciera que los legisladores lo siguen incluyendo por costumbre pero no han analizado la diferencia entre pedir requisitos académicos y profesionales que satisfagan las exigencias del puesto público y discriminar por razón de edad sin importar los logros del candidato, como si solamente una edad determinada sería lo que indicaría el éxito en el cargo. Para ilustrar esta afirmación, se establece que para ingresar al servicio de la carrera policial se requiere ser mayor de 18 años y menor de 30 (Ley Orgánica de la Policía Nacional), para ser Fiscal General o Fiscal General Adjunto se requiere ser mayor de 35 años (Ley del Ministerio Público), e irónicamente para ser Comisionado Nacional de los Derechos Humanos se requiere ser mayor de 30 años (Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos).**

No obstante lo anterior, vale la pena poner como un buen ejemplo de no discriminación por razón de edad, el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público que no plantea en su artículo 21, ningún impedimento, aparte de los razonablemente necesarios, para desempeñar cualquier puesto dentro de la institución³. Si bien el artículo exige tener la calidad de ciudadano (18 años de edad o más), se asume que es un requisito necesario para que el candidato sea legalmente hábil para asumir los derechos y responsabilidades concernientes ante el Estado.

³ Se excluyen del sistema de carrera del Ministerio Público, el Fiscal General y Fiscal General adjunto, los directores, los que fueren contratados para prestar sus servicios profesionales o técnicos, los servidores de confianza y los que fueren objeto de un nombramiento provisional. (Artículo 6 reformado del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público).



Artículo 21.- Solamente podrá participar en los procedimientos de selección de personal, quien reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño y tener la calidad de ciudadano;**
- b) Poseer los documentos que prueben su preparación técnica o profesional, cuando ello se requiera, y;**
- c) Estar en posición de acreditar su buena salud, su buena conducta y que cumple con los demás requisitos que se exijan en los documentos del concurso.**

- ❖ **Después del gobierno, la empresa privada es la que más ha fomentado la discriminación flagrante por razón de edad, inclusive en perjuicio también de mayores adultos que se ven afectados por las prácticas discriminatorias de los empresarios, aún cuando están en una edad económicamente activa. Basta con revisar la prensa escrita y encontrar los interminables anuncios de empresas privadas con ofertas de trabajo que limitan las edades de los oferentes, e inclusive el sexo si se trata de contratar jóvenes mujeres, no mayores de 18 años, con “buena presencia”, evidenciando prejuicios altamente arraigados. La mayoría de puestos gerenciales tiene la característica peculiar de ser exclusivamente para mayores de 30 años o, en el otro extremo, para menores de 35. Sencillamente, no se trata de juzgar al candidato por su edad o por su imagen muy anciana o juvenil -criterio subjetivo- sino por las cualidades académicas y profesionales que le dan la experiencia para competir por el puesto. Lógicamente, si la persona ha alcanzado esa experiencia necesaria, tendrá seguramente el buen juicio que se necesita para asumir las responsabilidades del puesto, indistintamente de su edad.**
- ❖ **Lamentablemente la discriminación jurídica y la intolerancia social en perjuicio de los jóvenes profesionales hondureños se extiende inclusive a los centros de enseñanza universitaria. Muchos de esos centros privados de educación superior acostumbran descartar candidatos a algún puesto de enseñanza por su imagen, según ellos “muy joven”, sin siquiera dar importancia a los logros alcanzados por ese individuo y en clara discriminación por prejuicios infundados del grupo que cuenta con una edad muy temprana para sus estándares segregativos. Esto más, es penoso descubrir cómo esas universidades tienen mucho personal joven en las áreas administrativas, y son precisamente ellos los que discriminan a otros jóvenes profesionales al momento de decidir sobre su posible ingreso a la institución.**



Este tipo de injusticias debe ser la pauta para promover un ejercicio efectivo de los entes encargados de velar por los derechos de los jóvenes profesionales frente a la Constitución de la República, el Estado y las demás personas. El tema de la prevención de la discriminación va tomando auge en países como el nuestro, lo cual demanda entidades con una visión más contextual e integral de los derechos humanos. Oficinas como la Fiscalía Especial de Defensa de la Constitución a través de la interposición de los recursos de inconstitucionalidad de algunas leyes, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos a través de la persecución penal por acciones u omisiones discriminatorias en el empleo (abuso de autoridad, por ejemplo), el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos a través del monitoreo, investigación y recomendaciones a las autoridades pertinentes; y los organismos no gubernamentales (ONGs) mediante su incidencia para la aprobación de nuevas leyes que protejan los derechos de todos, sin importar la edad. Todos debemos estar en constante búsqueda y erradicación de esos vacíos o incongruencias jurídicas que fomentan la discriminación en perjuicio de diversos grupos sociales y, en el caso particular, de jóvenes profesionales. Lo menos saludable para Honduras sería que esos mismos jóvenes, altamente preparados, con promesas de éxito y ansias de contribución al cambio, busquen y encuentren empleos en países vecinos, inclusive centroamericanos, que han comprendido la importancia de la no discriminación por razón de edad y han superado los prejuicios infundados contra los jóvenes en el ámbito laboral. Al final, todos los seres humanos hemos sido, somos o seremos inevitablemente jóvenes.